



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Requerimiento de Ingreso al SEIA

OLIVÍCOLA DEL SUR

DFZ-2023-1993-VI-RCA

JUNIO 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Karina Olivares M.	
Elaborado	Josefina Cabezas Á	



Contenido

Contenido	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	3
2.1 Antecedentes Generales	3
2.2 Ubicación y Layout.....	4
3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	6
3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	6
3.3.1 Ejecución de la inspección con fecha 29 de mayo de 2022.....	6
3.3.2 Esquema de recorrido	7
3.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección	7
4 REVISIÓN DOCUMENTAL	8
4.1 Documentos Revisados	8
5 HECHOS CONSTATADOS.....	10
5.1 Tranque de acumulación de agua para riego	10
5.2 Canal de conducción en Embalse Rapel	13
5.3 Capacidad de producción	17
6 CONCLUSIONES.....	22
7 ANEXOS.....	24



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, junto a la Dirección General de Aguas (DGA), a la unidad fiscalizable “OLIVÍCOLA DEL SUR”, localizada en la comuna de La Estrella, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 29 de mayo de 2023 (Anexo 1).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a una denuncia que describe una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), por la construcción y operación de una serie de tranques al interior del predio de Olivos del Sur S. A. y por la construcción de un canal de conducción, así como también la verificación de las capacidades de producción actual de la UF.

El proyecto fiscalizado se compone de dos unidades, la primera consiste en una fábrica de aceite de oliva en donde se procesa la aceituna proveniente de las plantaciones de olivos de los terrenos contiguos al predio de la planta. Los Riles generados de forma consecuente al procesamiento de la materia prima son tratados y acumulados en un estanque de 10.000 Litros y posteriormente son bombeados a un sistema integrado compuesto por siete tranques de riego con capacidades que van entre los 2.000 y 50.000 m², con lo cual se logra cubrir el riego de una superficie de 1.000 hectáreas de plantaciones (RCA 303/2007). La segunda unidad que compone el proyecto fiscalizado opera en el predio “Parcelas de Guadalao” ubicado inmediatamente al norte de la primera unidad y se compone de un embalse con una capacidad total de 180.000 m³, con una superficie de inundación de 11,04 hectáreas y una altura de muro de 5 metros, en donde el uso del agua estará destinado al riego de un total de 65 hectáreas de olivo (RCA 78/2008).

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, se logró verificar que las unidades del proyecto OLIVÍCOLA DEL SUR, de la empresa Olivos del Sur S.A., deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), por configurarse la tipología de ingreso al SEIA indicada en el literal a) y a.1) del Artículo 3 del D.S. N° 40/2013 MMA, por la construcción de dos obras, un tranque de acumulación de aguas de una capacidad máxima de 54.431 m³, y un acueducto que conduce más de 2 m³/s, ambas obras mayores según el Art. 294 del Código de Aguas, las cuales están ubicadas al interior del predio en donde opera actualmente el proyecto OLIVÍCOLA DEL SUR. Además se constató una producción de aceite de oliva de 2.876 toneladas para el año 2022, lo cual excede las 2.700 toneladas anuales establecidas en la RCA N° 303/2007.



2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

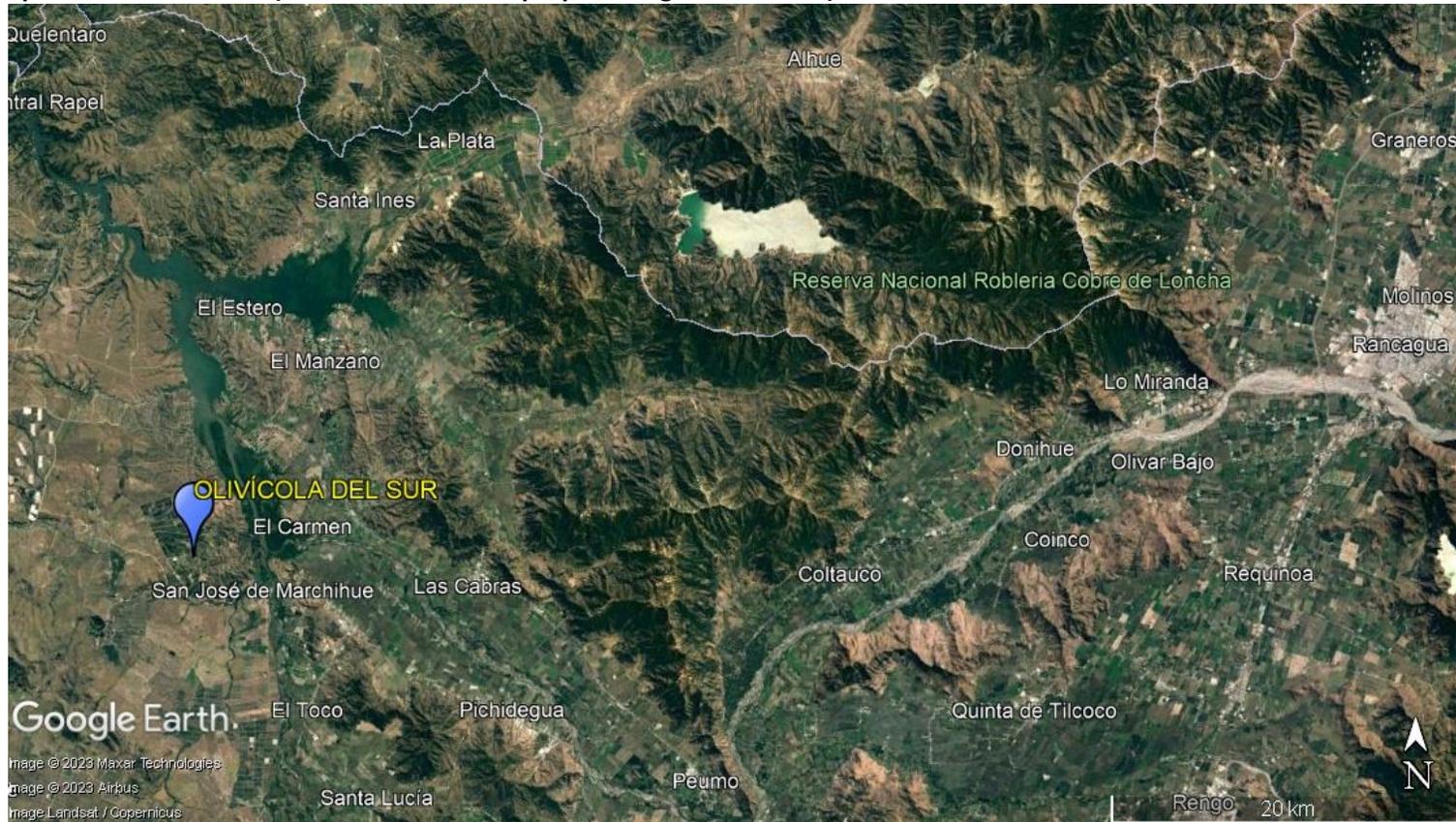
2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: OLIVÍCOLA DEL SUR	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Ruta I-162, Km 3, La Estrella.
Provincia: Cardenal Caro	
Comuna: La Estrella	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Olivos del Sur S.A.	RUT o RUN: 99.573.760-4
Domicilio titular: Av. Las Condes 11.281, piso 10, Las Condes	Correo electrónico: iheiremans@olisur.com
	Teléfono: +56 223359555
Identificación del representante legal: Ricardo Swett	RUT o RUN: 4.336.224-0
Domicilio representante legal: Av. Las Condes 11.281, piso 10, Las Condes	Correo electrónico: iheiremans@olisur.com
	Teléfono: +56 223359555
Fase de la/s actividad/es, proyecto/s o fuente/s fiscalizada: Se fiscalizaron dos tranques de riego y canal de conducción construido en Embalse Rapel.	



2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia, Google Earth 2023)



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19H

UTM N: 6.204.299,53

UTM E: 271.598,52

Ruta de acceso: El acceso al proyecto se realiza desde la ciudad de Rancagua a través de la Ruta 5 Sur, para luego tomar a la altura de Pelequén la ruta H-30. Se continúa hasta acceder a la ruta H-76 en dirección a San José de Marchigüe, el proyecto se ubica a 1 Km. del cruce de la ruta Las Chacras (I-162) con la ruta H-76.



Figura 2. Layout del proyecto (Fuente: Elaboración propia, Google Earth 2023)



3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Motivo: Se denuncia elusión al SEIA por construcción de tranques y por construcción de canal de conducción de aguas, denuncia ID 29-VI-2021.	

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)
- Producción actual

3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

3.3.1 Ejecución de la inspección con fecha 29 de mayo de 2022

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: ---	



3.3.2 Esquema de recorrido

Figura 3. Estaciones (Fuente: Elaboración propia, Google Earth 2023)



3.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Oficinas / Lugar en donde se realizó la reunión de inicio
2	Tranque 7 / Tranque de riego evaluado en RCA N° 78/2008
3	Tranque / Tranque de agua para riego



4 REVISIÓN DOCUMENTAL

4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
01	DIA Embalse Olivos del Sur	Expediente de Evaluación de Impacto Ambiental [https://www.e-seia.cl/archivos/ee7_DECLARACION_DE_IMPACTO_AMBIENTAL_EMBALSE_OLIVOS_DEL_SUR.pdf]	SMA	---
02	ORD. N° 1.883/2010 del SAG de O'Higgins	Expediente de Evaluación de Impacto Ambiental [https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=4977452]	SMA	---
03	Informe Técnico N° 48/2023 DGA	Documentación entregada por DGA en respuesta a ORD. LGBO N° 028/2023 SMA.	DGA	ORD. DGA N° 238/2023
04	Respuesta Acta Fiscalización AIA 29052023 VF	Documentación entregada por el titular en respuesta al Acta de Inspección Ambiental	SMA	Entregado dentro del plazo indicado
05	Res. Ex. N° 296/2020 DGA O'Higgins	Documentación adjunta a denuncia	SMA	---
06	ANEXO A. Procesamiento Materia Prima y Producción Aceite 2008-2023	Documentación entregada por el titular en respuesta al Acta de Inspección Ambiental	SMA	Entregado dentro del plazo indicado
07	3.ficha G1 (ANEXO B Superficie Proyecto)	Documentación entregada por el titular en respuesta al Acta de Inspección Ambiental	SMA	Entregado dentro del plazo indicado
08	2. ficha G2 (ANEXO B Superficie Proyecto)	Documentación entregada por el titular en respuesta al Acta de Inspección Ambiental	SMA	Entregado dentro del plazo indicado
09	1.Instalaciones RCAs-Actuales-Nuevas (ANEXO B Superficie Proyecto)	Documentación entregada por el titular en respuesta al Acta de Inspección Ambiental	SMA	Entregado dentro del plazo indicado
10	TRANQUES E INTERCONEXIONES OLISUR (ANEXO C Plano Georreferenciado tranques e interconexiones)	Documentación entregada por el titular en respuesta al Acta de Inspección Ambiental	SMA	Entregado dentro del plazo indicado



11	1. Cotización-ICN-040-23-04-TS PAS155 y 157 EMBALSE OLISUR-V1 (ANEXO D Tramitación PAS 155 y 157)	Documentación entregada por el titular en respuesta al Acta de Inspección Ambiental	SMA	Entregado dentro del plazo indicado
12	3. OC-ICNOVA (ANEXO D Tramitación PAS 155 y 157)	Documentación entregada por el titular en respuesta al Acta de Inspección Ambiental	SMA	Entregado dentro del plazo indicado
13	2. Factura 15 - Olivos del Sur S.A. (ANEXO D Tramitación PAS 155 y 157)	Documentación entregada por el titular en respuesta al Acta de Inspección Ambiental	SMA	Entregado dentro del plazo indicado



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Tranque de acumulación de agua para riego

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 3
Documentación Revisada: 01, 02 y 03	
Hechos constatados: <ul style="list-style-type: none">- Durante la inspección ambiental se visitó un segundo tranque, en donde funcionarios de la DGA estimaron que el alto del muro en su punto más profundo no excedía los 3,5 metros.- Se realizó vuelo de dron y registro fotográfico aéreo (Fotografía 1), para su posterior análisis por parte de la DGA.	
Resultados examen de Información: <p>a. Respecto del examen de la información, es posible indicar que:</p> <ul style="list-style-type: none">- En septiembre del año 2010 el titular sometió a evaluación ambiental la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) “Embalse Olivos del Sur” (documento ID 01) cuyo proyecto consistía en la construcción del tranque fiscalizado durante la presente inspección ambiental. En dicha DIA se describe lo siguiente: <i>“La capacidad del embalse corresponde a 83.753 m³, la superficie de inundación será de 7,7 ha hectáreas y la altura de muro será de 3,5 metros.”</i> Además, el titular indica que el proyecto debe someterse al SEIA en conformidad al literal a) del Art. 10 de la Ley 19.300, y al literal a) y a.1) del Art. 3 del D.S. 95/2001 MINSEGPRES (actualmente reemplazado por el D.S. N° 40/2013 MMA). Dicha DIA fue desistida por el titular posterior al pronunciamiento de diversos organismos públicos. En ORD. N° 1.883/2010 del SAG de O’Higgins (documento ID 02) se describe que <i>“en visita a terreno se constató que las obras ya fueron iniciadas, el muro se encuentra construido, la geomembrana instalada, incluso existe una acumulación de aguas lluvias que representa alrededor de un 20 a 25% de la capacidad del embalse”</i>, y en imágenes satelitales se observó que en mayo de 2010 el embalse ya se encontraba construido (Figura 4), por lo que su construcción se habría realizado hace aproximadamente 13 años.- Según lo indicado en el Informe Técnico N° 48/2023 de la DGA (documento ID 03), se determinó que en la actualidad este tranque tiene un área máxima de inundación de 5,88 hectáreas, calculándose un volumen máximo a embalsar de 54.431 m³. De acuerdo a lo anterior, en el mismo documento se señala que: <i>“Por lo tanto, corresponde por volumen de embalsamiento, a una obra catalogada en el artículo 294 literal a) del Código de Aguas, y por añadidura, requiere de la aprobación del Director General de Aguas y es motivo de entrada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.”</i> <i>“La obra previamente mencionada, se emplaza sobre la quebrada El Trébol, interceptando sus aguas, y afectando el libre escurrimiento de ellas y no registra en el CPA, resolución DGA que autorice su construcción en el marco de los artículos 32, 41, 171 y 294 del citado Código.”</i> (CPA = Catastro Público de Aguas).	
Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación: <p>D.S. 40/2013. Aprueba reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental <i>“Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.</i> <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i></p> <p>a) <i>Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.</i></p>	



Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:

a.1) Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³)."

DFL 1.122 Fija Texto del Código de Aguas

"Artículo 294°.- Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras:

a) Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5 m. de altura;"

Conclusiones:

De acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Aguas en su informe técnico, el tranque construido por Olivos del Sur S.A. en las coordenadas 271.531 m E, 6.206.364 m S (WGS 84 Huso 19), tiene una capacidad máxima de 54.431 m³, por lo que debiese someterse al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental según lo indicado en el literal a) y a.1) del Artículo 3 del D.S. N° 40/2013 MMA.



Registros



Fotografía 1.

Fecha: 29-05-2023

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19H

Norte: 6.206.364

Este: 271.531

Descripción del medio de prueba: En la imagen se observa fotografía aérea tomada por funcionarios de la DGA del tranque y su muro.

Figura 4.

Fecha: 05-2010

Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19H

Norte: 6.206.364

Este: 271.531

Descripción del medio de prueba: En la imagen satelital del mes de mayo de 2010, se observa el embalse ya construido, sin signos de haber sido inundado en toda su capacidad de embalsamiento.



5.2 Canal de conducción en Embalse Rapel

Número de hecho constatado: 2	Estación N°: -
Documentación Revisada: 04 y 05	
Resultados examen de Información:	
b. Respecto del examen de la información, es posible indicar que:	
<ul style="list-style-type: none">- En la denuncia ingresada, se describe <i>“la construcción y operación de un canal de conducción para las aguas del río Cachapoal, su captación y posterior extracción ilegal, a la altura de la localidad de Llallauquén, comuna de Las Cabras, Provincia de Cachapoal, VI Región.”</i>, y se acredita este hecho a través de lo indicado en la Res. Ex. N° 296/2020 DGA O’Higgins, en donde se resuelve multar a Olivos del Sur S.A. por <i>“efectuar una obra de canalización que implica una modificación en el embalse Rapel que requirió de la autorización de este servicio en conforme al art. 41 y 171 del Código de Aguas, careciendo de ella, conforme al considerando 8.2 letra b) de la presente resolución”</i>.- Respecto al canal denunciado, en el punto 9.6 del acta de inspección ambiental, se solicitó al titular la autorización sectorial de la DGA para las obras de canalización realizadas en el punto de extracción de aguas ubicado en el Embalse Rapel, y que en caso de no contar con ella acreditar su tramitación. Al respecto, el titular señaló en su Respuesta al Acta de Fiscalización (documento ID 04) que: <i>“no aplica solicitar autorización a la Dirección General de Aguas, toda vez que el tipo de obra ejecutada no se encuentra tipificada dentro del artículo 294 del Código de Aguas, no representa una modificación de cauce artificial de las señaladas en el artículo 41 de dicho Código, además de estar expresamente exceptuada de autorización previa según Resolución DGA N°135/2020.”</i> La excepción a que se refiere el titular es la siguiente (Considerando 4. Res. Ex. N° 135/2020 DGA): <i>“EXCEPTÚANSE de someterse al permiso de modificación de cauce: g) Obras fluviales provisionales que, por sus simplificadas características técnicas, no cuentan con un proyecto de obra civil que deba ser sometido a revisión y aprobación de la Dirección General de Aguas, tales como, la construcción de las denominadas “patas de cabra” para encauzar las aguas a una captación, o captación de agua superficial que no consultan más obras civiles en el cauce que una canalización mediante movimientos de tierra...”</i> Respecto a lo anterior se hace necesario señalar que la construcción del canal implicó tanto la remoción de tierra como de toda la cubierta vegetal que habitaba en la zona intervenida, la cual en total comprende un área aproximada de 2 hectáreas (Figura 5).- El titular indicó en su Respuesta a Acta de Fiscalización que las obras de canalización en el Embalse Rapel son de carácter transitorio o provisionales, sin describir cuáles serían las obras definitivas para conducir el agua hasta el punto de captación desde donde actualmente ejerce su derecho de aprovechamiento de aguas. La obra, además, se define como transitoria toda vez que en cuanto el Embalse Rapel se encuentra en total capacidad hídrica, las obras quedarían cubiertas por el agua, situación que de acuerdo a las imágenes satelitales existentes no ocurriría desde el año 2007, es decir previo a la entrada en operación del proyecto. Adicionalmente, las obras de canalización existen al menos desde el año 2012 (de acuerdo a lo revisado en imágenes satelitales de Google Earth), es decir llevan construidas y en uso por más de 10 años, lo que no se condice con el carácter transitorio de la obra.- En relación a las dimensiones de la obra, y a su capacidad de conducción, en la Res. Ex. N° 296/2020 DGA O’Higgins (documento ID 05) se indica que el canal de conducción es de aproximadamente 6 metros de ancho por 3 metros de profundidad y más de 1 km de largo. Con esta información se realizó una modelación del caudal en el software HCanales 3.0, el cual sería de 6,7 m³/s (Figura 6), lo cual excede los 2 m³/s establecidos en el literal b) del art. 294 del Código de Aguas, por lo que el canal se consideraría una obra mayor.	
Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:	
D.S. 40/2013 MMA. Aprueba reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental	



“Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.”

DFL 1122 Fija Texto del Código de Aguas

“Artículo 36°.- Canal o cauce artificial es el acueducto construido por la mano del hombre. Forman parte de él las obras de captación, conducción, distribución y descarga del agua, tales como bocatomas, canoas, sifones, tuberías, marcos partidores y compuertas. Estas obras y canales son de dominio privado.

[...]

Artículo 294°.- Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras:

b) Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo;”

Conclusiones:

De acuerdo a lo analizado en el examen de información, el canal construido por Olivos del Sur S.A. en las coordenadas UTM 273.903 m E, 6.208.140 m S, WGS 84 Huso 19 (punto central) constituye una obra mayor por considerarse un acueducto que conduce 6,7 m³/s, es decir más de 2 m³/s, según establece el literal b) del Art. 294 del Código de Aguas, por lo que debiera someterse al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental según lo indicado en el literal a) del Artículo 3, del D.S. N° 40/2013.



Registros



Figura 5.

Fecha: ---

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19H

Norte: 6.208.140

Este: 273.903

Descripción del medio de prueba: En las imágenes se observan dos fotografías satelitales tomadas de Google Earth 2023, a la izquierda corresponde a una fotografía del año 2010, en donde se encuentra marcado en rojo el polígono ocupado por el cauce construido posteriormente, observándose zonas cubiertas por vegetación, la cual fue removida para la construcción del acueducto. A la derecha se observa fotografía satelital del año 2012, primer registro que se tiene del canal ya construido, el cual existe hasta la actualidad.



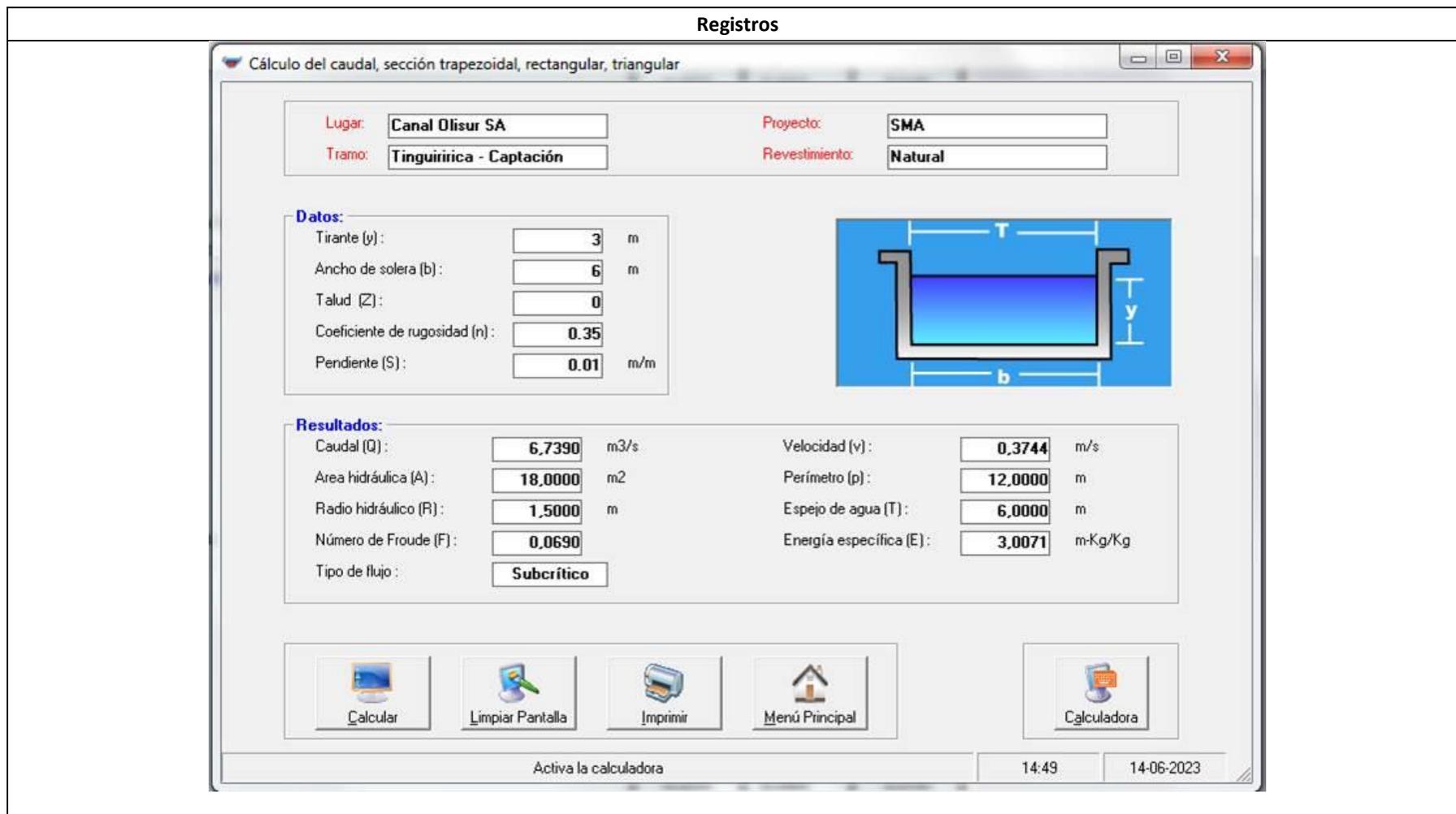


Figura 6.

Fecha: ---

Descripción del medio de prueba: En la imagen se muestra el cálculo del caudal realizado en el programa HCanales 3.0. Los parámetros utilizados para el cálculo fueron 3 metros de profundidad, 6 metros de ancho, un coeficiente de rugosidad de 0,35 considerando posible presencia de plantas acuáticas que dificulten el paso del agua, y un valor bajo de pendiente igual a 0,01 m/m. Según esta estimación el caudal sería igual a 6,7390 m³/s.



5.3 Capacidad de producción

Número de hecho constatado: 3	Estación N°: -
Documentación Revisada: 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13	
Exigencia (s): RCA N° 303/2007 “Considerando 3.2 <i>Se prevé que la Planta alcanzará una producción total de aprox. 2.700 ton/año de aceite de oliva, en un período estimado de 5 años desde el comienzo de la actividad productiva. El Proyecto llegará a su máxima capacidad de producción en aproximadamente 5 años de operación.”</i> <p>Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de mayo de 2023 9. Documentos pendientes de entregar por parte del titular. 9.1 Informar los registros de materia prima procesada (en toneladas por año), desde el año 2008 al año 2023 en formato Excel. La información deberá venir acompañada de medios verificadores que permitan acreditar lo indicado en la planilla como por ejemplo facturas, boletas, órdenes de trabajo, contratos, registros internos de la empresa, material audiovisual fechado y georreferenciado, entre otros. 9.2 Informar los registros de producción de aceite de oliva (en toneladas por año) de la planta, desde el año 2008 al 2023 en formato Excel. La información deberá venir acompañada de medios verificadores que permitan acreditar lo indicado en la planilla como por ejemplo facturas, boletas, órdenes de trabajo, contratos, registros internos de la empresa, material audiovisual fechado y georreferenciado, entre otros. 9.3 Informar la superficie total de terreno (en hectáreas) ocupada por el proyecto cada año, desde el año 2008 al 2023, señalando especialmente si la misma ha sido modificada, acompañando planos georreferenciados que grafiquen las eventuales modificaciones, en formato KMZ. 9.4 Plano georreferenciado de todas las lagunas y/o tranques, tanto de agua de riego como de RILes, y de las bocatomas, en donde se indique claramente la interconexión entre dichos tranques y entre tranque y bocatomas, y la dirección del flujo del agua. Deberá indicar la capacidad de cada tranque. En formato KMZ, puede acompañar de esquema explicativo. 9.5 Informar las resoluciones que acrediten la obtención de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) 155 y 157 del tranque 7 (RCA N° 78/2008). En caso de no contar con ellos, acreditar su tramitación.</p>	
Hecho: a. Examen de información: Puntos 9.1 y 9.2 del Acta: <ul style="list-style-type: none">- El titular hizo entrega de la información requerida dentro del plazo sin adjuntar los medios verificadores solicitados (documento ID 06).- No se reportaron las toneladas por año de aceite de oliva producido para los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2017, si se reportaron los litros.- Los datos indicados para el año 2009 no fueron considerados para la elaboración de este informe debido a que la planilla Excel presentada por el titular muestra información de la producción anual en dos hojas separadas que no se condicen entre sí.- Para los años 2018, 2019 y 2020, en las planillas Excel se indica tanto la producción de aceite de OLISUR, como producción de “Aceite Agua Buena”, lo que sugiere que Olivos del Sur S.A. maquila a terceros, pero no queda claro de acuerdo a los datos aportados. Estos valores se incluyen para los años 2019 y 2020 en la Tabla I.- El único año en que el titular informó una producción de toneladas de aceite que sobrepasa el límite de 2.700 ton/año establecido en la RCA N° 303/2007, fue en 2022, donde la producción indicada fue de 2.876 toneladas, lo que se relacionaría con el aumento del porcentaje de aceite en materia prima. En	



relación a esto, diversos estudios indican que para algunas variedades de olivos, con relación al secano, el riego permite aumentar la producción y rentabilidad del olivar¹.

- No se incluyen en la **Tabla I**. los valores del año 2023 debido a que a la fecha de la elaboración del presente informe la cosecha se encontraba en curso.

Tabla I. Toneladas de materia prima procesada y aceite producido entre los años 2008 y 2022, y porcentaje de producción de aceite.

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Materia prima procesada (ton)	1.062	---	5.274	8.363	9.603	9.667	11.629	12.149	12.081	13.790	10.767	12.529 *621	16.018 *831	15.965	12.424
Aceite de oliva producido (ton)	184	---	---	---	---	1.487	1.387	1.836	1.472	---	1.714	2.022 *89	2.556 *128	2.538	2.876
% aceite en materia prima	17%	---	---	---	---	15%	12%	15%	12%	---	16%	16%	16%	16%	23%

Punto 9.3 del Acta:

- El titular informó las superficies construidas aprobadas mediante las RCAs N° 303/2007 y 78/2008, y las superficies actuales, indicando que habría un aumento en la superficie construida total de 449 m² de obras evaluadas ambientalmente (documento ID 04). Se adjuntan planos de la situación aprobada en la RCA N° 303/2007 y la situación actual, y plano en formato KMZ de la situación actual (documento ID 07, 08 y 09). Además, el titular indicó en la Respuesta Acta de Fiscalización, que la superficie total ocupada por obras nuevas es de 3.326,32 m², las cuales no han sido evaluadas ambientalmente, y que actualmente están en proceso de regularización mediante la calificación ambiental de la DIA "Modificación planta de aceite de oliva". Según lo señalado por el titular estas obras son cinco (**Tabla II**), y su construcción dataría desde el año 2012 (Planta de Riles), hasta el 2020-2021 (tranque de alperujo y cámara de succión de alpechín).

Tabla II. Obras nuevas construidas, su superficie y año de construcción

Instalación	Superficie (m ²)	Año de construcción
Planta de Riles	141,29	2012
Tranque de alperujo	1.059	2020-2021
Cámara succión alpechín tranque alperujo	5,7	2020-2021
Acondicionamiento de alpechín	1.156	2013
Ampliación área de envasado	964,33	No indica

¹- Relaciones entre el riego del olivar y la calidad del Aceite de Oliva Virgen Extra (AOVE), Hidalgo, Javier; Hidalgo, Juan Carlos; Vega, Victorino IFAPA. Centro 'Alameda del Obispo' Córdoba. [Relaciones entre el riego del olivar y la calidad del Aceite de Oliva Virgen Extra \(AOVE\) - Aceite / Almazaras \(interesempresas.net\)](#)

- https://www.miteco.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf/Vrural/Vrural_2009_296_30_34.pdf

- El aceite de oliva, Mayo de 2015, OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS, Autor: Javiera Pefaur Lepe www.odepa.gob.cl

- Capítulo 6: Riego, Leoncio Martínez B., Mario Astorga P. <https://biblioteca.inia.cl/bitstream/handle/20.500.14001/6961/NR30545.pdf?sequence=13>



- El titular no informó los cambios en la superficie total de cultivo, la cual se ha expandido entre el año 2010 y la actualidad según lo observado en imágenes satelitales de Google Earth (**Figura 7**). De acuerdo a lo señalado en las RCAs N° 303/2007 y 78/2008, esta superficie debiera cubrir un total de 1.065 hectáreas, sin embargo al realizar una estimación del área plantada de acuerdo a las imágenes satelitales de Google Earth (**Figura 8 y 9**), se determinó que las hectáreas plantadas sobrepasarían las 2.000.

Punto 9.4 del Acta:

- El titular realizó el envío de plano en formato KMZ (documento ID 10) en donde se describe la existencia de tres puntos de captación de aguas, ocho tranques para agua de riego, dos tranques desarenadores, un tranque de recepción de RILes, y una piscina para acumulación del alpechín (RIL). Los tranques de riego se encuentran dentro de lo aprobado en las dos RCAs del proyecto, y los dos tranques de RILes se encuentran actualmente en proceso de evaluación ambiental, es decir están en proceso de regularización en el SEIA, ya que ya están construidos.
- Al observar las imágenes satelitales de Google Earth es posible observar otros 9 tranques que no fueron informados por el titular, sin embargo se desconoce si se ubican dentro de los límites del predio de Olivos del Sur S.A. o fuera, situación que no fue posible corroborar o contrastar con la información otorgada por el titular.

Punto 9.5 del Acta:

- Respecto a los Permisos Ambientales Sectoriales del tranque aprobado mediante RCA 78/2008, el titular señaló en su Respuesta al Acta de Fiscalización (documento ID 04) que *“ambos permisos se encuentran en última fase de elaboración del expediente para ingresar en la tramitación ante la Dirección General de Aguas dentro de las próximas semanas, considerando, además, que corresponde a una observación levantada por la propia DGA en ICSARA complementario”* aludiendo a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que se encuentra actualmente en evaluación en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). Además, indica que el plazo límite para el ingreso a trámite sería el día 3 de julio de 2023. El titular también adjuntó como medio verificador una propuesta técnica de la consultora Ingeniería y Proyectos ICNOVA SpA (documento ID 11), en la cual se indica que *“El presente documento contiene la propuesta técnica elaborada por ICNOVA ING (en adelante “Consultor”) para La consultora ASQ Ltda., el Cliente, para la elaboración y tramitación de los Contenidos Sectoriales de los Permisos Ambientales Sectoriales referidos al artículo 155 y 157 de RSEIA D.S.40, asociados al Proyecto “Embalse Parcelas de Guadalaos, Agrícola Costanera S.A.”, o “el Proyecto”, en el marco del Requerimiento de Información por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a través de Resolución Exenta LGBO N°24/2020.”* (énfasis agregado). Dicha Resolución fue requerida al titular en el marco del procedimiento de fiscalización del año 2020 expediente DFZ-2020-2467-VI-RCA, año en el cual el Sr. Ricardo Swett, representante legal de Olivos del Sur S.A., indicó: *“Respecto a los Permisos Ambientales Sectoriales 101 y 106 definidos en el antiguo D.S. N°95/2001, actuales PAS 155 y 157 del D.S. N°40/2012, el titular se encuentra actualmente en elaboración de los expedientes correspondientes para su tramitación en la Dirección General de Aguas. Una vez obtenida la resolución de autorización de ambos permisos, éstas serán remitidas a la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Región del Libertador Bernardo O’Higgins”*. Por tanto, en dicho proceso de fiscalización se levantó como hallazgo el hecho de que el embalse se encontraba en operación sin contar con los permisos sectoriales autorizados.
- El titular adjuntó orden de compra y factura actuales (documentos ID 12 y 13) que acreditan la contratación de servicios de consultoría para la regularización de los permisos de este tranque y tramitación de PAS 155 y 157.

Punto 9.6 del Acta de Inspección Ambiental fue analizado en el Punto 5.1 del presente informe.



Registros

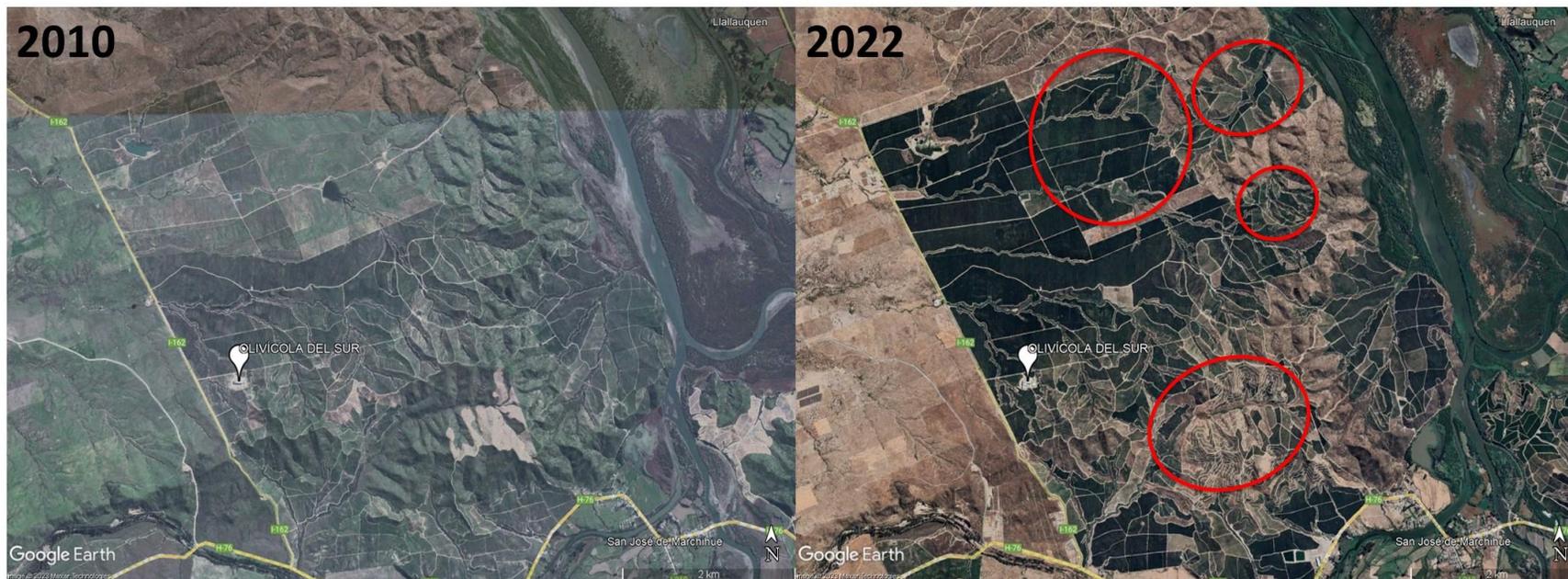


Figura 7.

Fecha: ---

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19H

Norte: 6.204.104

Este: 270.585

Descripción del medio de prueba: En las imágenes satelitales de Google Earth 2023 se muestra el cambio en el área cultivada entre los años 2010 y 2022, en donde se señala al interior de círculos rojos aquellas zonas en donde han aparecido nuevas zonas de cultivo.



Registros

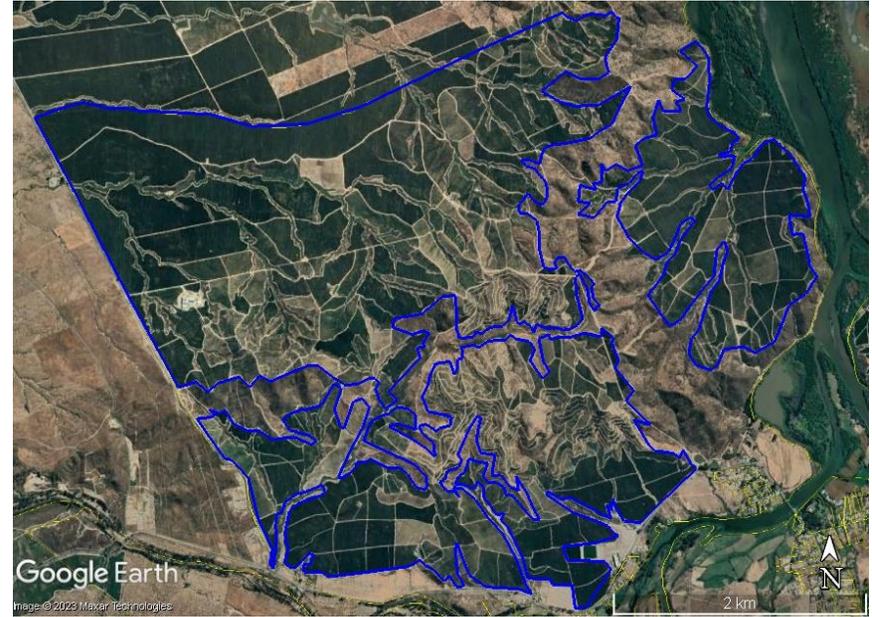
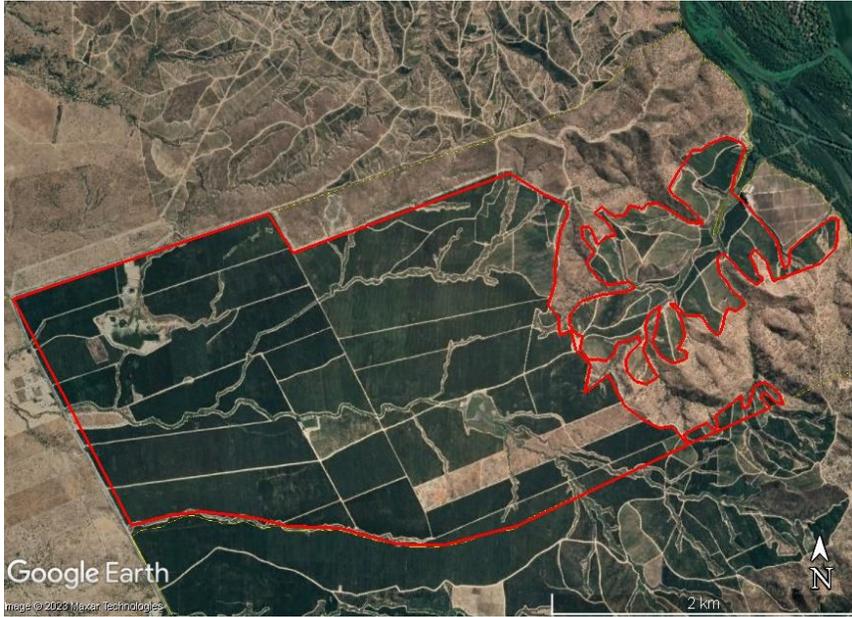


Figura 8.	Fecha: ---		Figura 9.	Fecha: ---	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19H	Norte: 6.206.688	Este: 271.353	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19H	Norte: 6.204.333	Este: 273.071
Descripción del medio de prueba: En la imagen satelital de Google Earth se observa el predio norte en donde opera Olivos del Sur S.A. De acuerdo a la estimación realizada, el área de plantación delimitada por un borde rojo es de aproximadamente 700 hectáreas.			Descripción del medio de prueba: En la imagen satelital de Google Earth se observa el predio sur en donde opera Olivos del Sur S.A. De acuerdo a la estimación realizada, el área de plantación delimitada por el borde azul es de aproximadamente 1.400 hectáreas.		



6 CONCLUSIONES

De los resultados de las actividades de fiscalización, se puede constatar que el proyecto denominado OLIVÍCOLA DEL SUR, de la empresa Olivos del Sur S.A., atendida su operación de un tranque de acumulación de aguas de riego, y un canal de conducción de aguas, éstas unidades deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

N° Hecho Constatado	Tipología o Modificación	Hallazgo
1	<p>D.S. 40/2013. Aprueba reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</p> <p>a) <i>Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:</i></p> <p><i>a.1) Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).”</i></p>	<p>De acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Aguas en su informe técnico, el tranque construido por Olivos del Sur S.A. en las coordenadas 271.531 m E, 6.206.364 m S (WGS 84 Huso 19), tiene una capacidad máxima de 54.431 m³, por lo que debiese someterse al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental según lo indicado en el literal a) y a.1) del Artículo 3 del D.S. N° 40/2013 MMA.</p>



N° Hecho Constatado	Tipología o Modificación	Hallazgo
2	<p>D.S. 40/2013 MMA. Aprueba reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental</p> <p><i>“Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i></p> <p><i>a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.”</i></p>	<p>El canal construido por Olivos del Sur S.A. en las coordenadas UTM 273.903 m E, 6.208.140 m S, WGS 84 Huso 19 (punto central) constituye una obra mayor por considerarse un acueducto que conduce más de 2 m³/s, por lo que debiera someterse al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental según lo indicado en el Artículo 3, literal a) del D.S. N° 40/2013.</p>
3	<p>RCA N° 303/2007</p> <p><i>“Considerando 3.2</i></p> <p><i>Se prevé que la Planta alcanzará una producción total de aprox. 2.700 ton/año de aceite de oliva, en un período estimado de 5 años desde el comienzo de la actividad productiva. El Proyecto llegará a su máxima capacidad de producción en aproximadamente 5 años de operación.”</i></p>	<p>De acuerdo a lo indicado por el titular, en el año 2022 la producción fue de 2.876 toneladas de aceite de oliva, superando lo indicado en la RCA.</p>

Por lo tanto, las unidades del Tranque y el canal de conducción del proyecto, cumplen con las condiciones establecidas para ser sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previa consulta al Servicio de Evaluación Ambiental.



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de mayo de 2023
2	Respuesta del titular a solicitud de antecedentes en Acta
3	Informe Técnico N° 48/2023 DGA

